

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

Siendo las doce horas del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada entidad para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001516.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001716.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: Lic. Susana López González, Vocal "A"; Lic. Germán Antonio Malvido Flores, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, Vocal "B" y el Lic. Carlos Marcos Cuba, Secretario Técnico (en adelante Secretario).

Acto seguido, el Secretario da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".



Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

El Secretario puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001516.

El Secretario abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a información con folio número 0681000001516, recibida a través del sistema INFOMEX, que señala:

Modalidad preferente de entrega de información

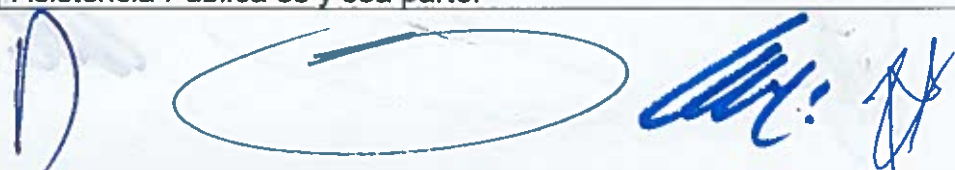
Copia Certificada

Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita se expida copia certificada de la versión pública de los siguientes documentos: 1.- Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2007. 2.- Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2008. 3.- Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2009. 4.- Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2010. 5.- Contrato de Prestación de Servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2011.

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio G.R.M./03/07-06/2016 manifestó en relación con el contenido identificado con el numeral 1 de la solicitud de acceso, que dicha área no cuenta con la información requerida, es decir, con el contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en 2007. Por otra parte, en lo relativo a los contenidos identificados con los numerales 2 a 5 de la solicitud de acceso, señaló que remitía los siguientes contratos:

Año	Descripción
002-2008	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública sea parte.
022-2009	Servicio profesional especializado en materia de derecho laboral para dar seguimiento y atención al juicio laboral radicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.
052-2009	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.



018-2010	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.
085-2010	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, para dar continuidad y seguimiento al juicio laboral 28/09 que fue promovido en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública, radicado en la Junta Especial No. 1 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Mérida, Yucatán.
102-2011	Servicios profesionales en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales individuales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.

En virtud de que la Gerencia de Recursos Materiales declaró la inexistencia del contrato de prestación de servicios, celebrado con Joaquín Barrutia Franco en 2007, la Lic. Virginia Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos instruyó se realizara una búsqueda en el archivo de concentración, derivado de la cual fue posible localizar el contrato 059-2007.

Ahora bien, los integrantes del Comité de Información analizaron la documentación en comento y se percataron de que los contratos y sus anexos contienen información clasificada como confidencial, siendo ésta la siguiente:

- I. RFC del prestador de servicios
- II. Firma del testigo
- III. Nombre del testigo
- IV. Correo electrónico personal del prestador de servicios
- V. CURP del prestador de servicios
- VI. Nombre del actor en juicio laboral

Al respecto, los integrantes del Comité de Información manifestaron que:

- El RFC, correo electrónico personal y CURP del prestador de servicios; nombre y firma del testigo, así como nombres de actores en juicios laborales son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer los mismos, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como el Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales para la Clasificación).
- De conformidad con el criterio 09/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el RFC de una persona física, como es el caso del prestador de servicios, es un dato personal confidencial, toda vez que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave.

- El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.
- En el caso del nombre del actor de un juicio laboral, se trata de información concerniente a una persona física identificada y además se relaciona con una decisión personal del titular de entablar una demanda laboral en contra de su patrón o ex patrón; y al difundirse dicho dato, podría afectarse la esfera de la intimidad del titular, toda vez que al dar a conocer que es o fue parte en un juicio laboral podría ser motivo para que no fuera contratado porque sus posibles futuros patrones podrían considerarlo una persona problemática por el simple hecho de haber interpuesto una demanda laboral, es decir, el titular podría ser sujeto de discriminación.
- El criterio 010/10 emitido por el Pleno del INAI, establece que la firma de personas físicas es un dato personal confidencial.
- El correo electrónico personal es un dato por medio del cual se puede establecer comunicación con una persona, es decir, es un dato que hace localizable a su titular; y además, se trata de información de una persona física identificada o identificable que al darse a conocer afectaría su intimidad, motivo por el que constituye un dato personal confidencial.
- De conformidad con el criterio 03/10, emitido por el Pleno del INAI, la CURP es un dato personal confidencial en virtud de que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, tal como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.
- El artículo 4, fracciones II y IV de la LFTAIPG contempla como objetivos fundamentales de la Ley, entre otros, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. El RFC, correo electrónico personal y CURP del prestador de servicios; nombre y firma del testigo, así como nombres de actores en juicios laborales, quedan fuera de los objetivos de la LFTAIPG, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.
- El RFC, correo electrónico personal y CURP del prestador de servicios; nombre y firma del testigo, así como nombres de actores en juicios laborales, constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Información determinan procedente las versiones públicas de los documentos referidos, en las cuales se testaron los datos indicados en los numerales I (RFC), II (firma del testigo), III (nombre del testigo), IV (correo electrónico), V (CURP) y VI (nombre de actor en juicio laboral) por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos, los integrantes del Comité de manera unánime, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 43 de la LFTAIPG, así como el 70 de su Reglamento, determinan procedente las versiones públicas de los contratos



No. 059-2007, 002-2008, 022-2009, 052-2009, 018-2010, 085-2010, 102-2011, en los que únicamente se testan el RFC, correo electrónico personal y CURP del prestador de servicios; nombre y firma del testigo, así como nombres de actores en juicios laborales, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001716.

El Secretario abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a información con folio número 0681000001716, recibida a través del sistema INFOMEX, que señala:

Modalidad preferente de entrega de información

COPIA AUTOGRAFA

Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita se expida un documento con firma autógrafa y por funcionario facultado en el que se informe lo siguiente: 1.- Si en el año 2007, Pronósticos para la Asistencia Pública contrató los servicios del C. Joaquín Barrutia Franco. 2.- Se describan los servicios contratados o el objeto del contrato celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2007. 3.- Si en el año 2008, Pronósticos para la Asistencia Pública contrató los servicios del C. Joaquín Barrutia Franco. 4.- Se describan los servicios contratados o el objeto del contrato celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2008. 5.- Si en el año 2009, Pronósticos para la Asistencia Pública contrató los servicios del C. Joaquín Barrutia Franco. 6.- Se describan los servicios contratados o el objeto del contrato celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2009. 7.- Si en el año 2010, Pronósticos para la Asistencia Pública contrató los servicios del C. Joaquín Barrutia Franco. 8.- Se describan los servicios contratados o el objeto del contrato celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2010. 9.- Si en el año 2011, Pronósticos para la Asistencia Pública contrató los servicios del C. Joaquín Barrutia Franco. 10.- Se describan los servicios contratados o el objeto del contrato celebrado con el C. Joaquín Barrutia Franco en el año 2011. 11.- Se informe si en términos de los contratos señalados en los puntos del 1 al 10 el C. Joaquín Barrutia Franco era quien patrocinaba o era el encargado de la atención de los juicios laborales promovidos en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública del año 2007 al año 2011. 12.- Se informe si el C. Joaquín Barrutia Franco fue contratado por Pronósticos para la Asistencia Pública para que atendiera y patrocinara todos los juicios laborales que se promovieran en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública por el período del año 2007 al año 2011.

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales, a través del oficio G.R.M./03/07-06/2016 manifestó en relación con el numeral 1 de la solicitud de acceso, que dicha área no cuenta con la información requerida. Asimismo, referente a los contenidos identificados con los numerales 3 al 10 de la solicitud de acceso, señaló que se contaron con los siguientes servicios prestados por el C. Joaquín Barrutia Franco:

Año	Año	Descripción
2008	002-2008	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública sea parte.
2009	022-2009	Servicio profesional especializado en materia de derecho laboral para dar seguimiento y atención al juicio laboral radicado en la ciudad de Mérida, Yucatán.



	052-2009	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.
2010	018-2010	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.
	085-2010	Servicios profesionales especializados en materia de derecho laboral, para dar continuidad y seguimiento al juicio laboral 28/09 que fue promovido en contra de Pronósticos para la Asistencia Pública, radicado en la Junta Especial No. 1 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Mérida, Yucatán.
2011	102-2011	Servicios profesionales en materia de derecho laboral para dar continuidad y seguimiento a los juicios laborales individuales en los que Pronósticos para la Asistencia Pública es y sea parte.

Al respecto, cabe señalar que los integrantes del Comité de Información advirtieron que los documentos que dan respuesta a lo requerido en los contenidos identificados con los numerales 1 al 10 de la solicitud de acceso, consisten en los contratos de prestación de servicios, celebrados con Joaquín Barrutia Franco, mismos que fueron objeto de análisis en el desahogo del número III del orden del día; por lo tanto, se tienen por reproducidos los argumentos esgrimidos por los integrantes del Comité respecto a dichos documentos.

Ahora bien, la titular de la unidad administrativa competente para atender lo relativo a los contenidos identificados con los numerales 11 y 12 de la solicitud de acceso, la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, manifestó que el documento que da respuesta a lo anterior es el poder que fue otorgado a Joaquín Barrutia Franco. Al respecto, señaló que dicho documento contiene los siguientes datos personales confidenciales del entonces Director General de PAP: nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil. Por tanto, determinó procedente someter a consideración del Comité, la procedencia de la versión pública del poder, en la cual se testaron los datos mencionados, misma que se acompaña de su motivación y fundamentación.

En relación con dicha motivación y fundamentación, la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya manifestó que:

- La nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer los mismos, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG; así como el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación.
- La nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a un individuo con




el Estado; consiste en un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y al dar a conocer dicho dato, podría afectarse la intimidad de esa persona, motivo por lo que se requiere del consentimiento del titular para su difusión, distribución o comercialización.

- El criterio 003-10 emitido por el Pleno del INAI, en el cual se establece que la CURP es un dato personal confidencial, también señala que el lugar de nacimiento es un dato personal confidencial.
- La fecha de nacimiento es un dato personal que está estrechamente relacionado con la edad de una persona, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad del titular del dato; y en el caso que nos ocupa, el servidor público titular de los datos personales (el entonces Director General) tiene el derecho de mantener en su esfera privada su fecha de nacimiento y edad.
- El Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, en sus fracciones V y VI establece que son datos personales confidenciales los relativos a la vida afectiva y a la vida familiar; y el estado civil de una persona es un dato relacionado con su vida afectiva y familiar, por lo cual de conformidad con el lineamiento referido, se trata de un dato personal confidencial.
- El artículo 4, fracciones II y IV de la LFTAIPG contempla como objetivos fundamentales de la Ley, entre otros, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; y que la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP, quedan fuera de los objetivos de la LFTAIPG, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.

De tal forma, los integrantes del Comité concluyeron que la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG, por lo cual es procedente la versión pública del poder, en la cual se testaron dichos datos.

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos, los integrantes del Comité de manera unánime, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 43 de la LFTAIPG, así como el 70 de su Reglamento, determinan procedente las versiones públicas de:

- Los contratos No. 059-2007, 002-2008, 022-2009, 052-2009, 018-2010, 085-2010, 102-2011, en los que únicamente se testan el RFC, correo electrónico personal y CURP del prestador de servicios; nombre y firma del testigo, así como nombres de actores en juicios laborales, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- El poder, en el cual solamente se testan la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP, toda vez que

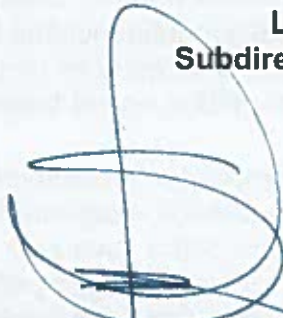


constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria a las 12:30 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión.- Conste.



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Susana López González
Gerente de Recursos Humanos
Vocal "A"



Lic. Germán Antonio Malvido Flores
Titular del Órgano Interno de Control en
Pronósticos para la Asistencia Pública
Vocal "B"



Lic. Carlos Marcos Cuba
Secretario Técnico

Esta foja forma parte del acta de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Información.